

VIDA Y ESCRITOS

DE

FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

OBISPO DE CHIAPA.

VIDA Y ESCRITOS

DE

DON FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

OBISPO DE CHIAPA

POR

DON ANTONIO MARÍA FABIÉ

DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO II

MADRID

IMPRESA DE MIGUEL GINETA
calle de Campomanes, núm. 8.

—
1879

SUMARIUM SEPULVEDÆ.

Opus quod Sepulveda, theologus regius hystoriographus, adversos Indos composuit hæc in suma continebat argumenta, quibus expeditiones bellicas adversus Indos justas esse tuetur, dummodo bellum legitime et rite inferatur, sicuti reges Hyspaniæ hactenus inferri preceperunt.

Primo profert quod illæ gentes barbaræ sunt literarum et politiae rudes, prorsus expertes, brutæ et omnino indociles nisi ad artes mechanicas, vitiis obrutæ, crudeles, ac eo ingenio ut aliorum arbitrio natura doceat illas esse gubernandas, sicuti variis temporibus multi homines fide digni, interposito sacramento, asseruerunt, qui illos et cum eis familiariter convixerunt, et sicuti etiam apparet ex libro 3, c. 6, generalis Indiarum hystoriæ excussæ et approbatæ per supremum senatum indianum....

APÉNDICE XXV ¹.

PROPOSICIONES TEMERARIAS, ESCANDALOSAS Y HERÉTICAS QUE NOTÓ EL DOCTOR SEPÚLVEDA EN EL LIBRO DE LA CONQUISTA DE INDIAS, QUE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, OBISPO QUE FUÉ DE CHIAPA, HIZO IMPRIMIR « SIN LICENCIA » EN SIVILLA, AÑO DE 1552, CUYO TÍTULO COMIENZA:

Aquí se contiene una disputa ó controversia.

Sufriendo y callando, pensé de alcançar del señor obispo de Chiapa que me dexase vivir en paz y entender en otros estudios sin cuidado de viejas dissensiones, aviendo ya dado el fin que deseaba á la disputa y controversia que con él, y por causa suya, con algunos theólogos doctos tuve sobre la justicia de la conquista de Indias, y por eso no avia respondido á las réplicas que hizo contra la respuesta que yo dí en la congregacion de los Consejos á doze obiecciones suyas « ad caninos latratos quibus mean famam lacesere conatus est », diziendo que escribo cosas escandalosas contra toda verdad evangélica y contra toda xpianidad, y llamándome fautor de tiranos, estirpador del género humano, sembrador de ceguedad mortalíssima; y todo esto, porque defiendo la verdad contra el error que él sembró, del cual, nascieron grandes males acá y en el mundo nuevo: mas, segun veo, ni él puede estar en paz ni dar á los otros sosiego, « qui non satis habuit virus acerbitatis suæ apud paucos viros gravissimos quos-

¹ Este opúsculo está copiado de un ms. que posee el Sr. D. Pascual de Gayangos y que consta de veintisiete hojas en cuarto español, de letra, al parecer, de fines del siglo XVI ó principios del siguiente. Este escrito, no contenido en las obras completas de G. de Sepúlveda, no sé que fuera hasta ahora conocido, y su autenticidad resulta indudable de su mismo contenido.

que patientiam abusus est offendisse nisi in presenti bello etiám homines preclari facinoris testes, et spectatores constituere.» Así que me ha puesto en necesidad de responder por mi honrra, «nequis silentium conscientiam interpretetur.» Aunque mi particular injuria todavía la sufriera y disimulara, si no fuera mezclada con la causa comun y afrenta y desacato que él haze á Dios sembrando doctrinas impias, y á nuestros reyes y nascion atribuyéndoles tiranía y público latrocinio por público pregon de escriptura impresa, sin licencia, y así no responderé más de aquello que á esto principalmente toca.

Pero ántes de todo, me parece cosa necessaria, porque él cuenta de palabra y por escripto muchas cosas deste negocio, como le place, referir en breve, fiel y verdaderamente lo que pasa, tomándolo del principio.

Al tiempo que ciertos religiosos vinieron de Indias, enviados de los españoles conquistadores que allá estavan, al Emperador y Rey, nuestro señor, sobre ciertas ordenanças que avia hecho, como esto fuese causa que se hablase mucho en la corte de la justicia de la conquista de Indias, é el Rmo. Cardenal y Arçobispo de Sivilla, presidente del Consejo de Indias, aviendo oydo dezir al doctor Sepúlveda que él tenia por justa y sancta la conquista, haziéndose como se devia y como se suelen hazer las guerras justas, y lo provaria muy á la clara, le exhortó que escriviese sobre ello, que haria servicio á Dios y al Rey; y así escrivió un libro en pocos dias, el qual, como fué visto y aprovado de todos los que lo leyeron en la corte, lo presentó en el Consejo real de Castilla, pidiendo licencia para imprimirlo, é dióse á examinar primero, al doctor Guevara, del mesmo Consejo; tras él á fray Diego de Victoria, y despues al doctor Moscoso, porque el doctor Sepúlveda lo pidió así, que se cometiese á muchos por más autoridad; y como por cada uno de ellos fué aprovado estándose para dar licencia, se interpusieron ciertas personas de autoridad del Consejo de Indias, diziendo: que aunque el libro fuese muy bueno no convenia por entónces se imprimiese. Puesto este impedimento, el doctor Sepúlveda escrivió al Emperador dando quenta de lo que pasava, y su Magestad le respondió muy humana-

mente y le embió vna cédula para el Consejo real en que mandava que se viese bien el libro, y no aviendo en él cosa substancial, porque no se hiziese, se diese licencia para imprimirlo; entónces se cometi6 de nuevo al licenciado Francisco de Montalvo, y tambien le aprob6. A este tiempo llegó de las Indias el Obispo de Chiapa, y sabiendo con favor y ayuda de otros á quien pesava de la impresion del libro, hizo que el libro se cometiese de nuevo, con pensamiento de hazer con arte y negociaciones lo que hizo. Cometi6se á Salamanca y á Alcalá, donde el Obispo, con negociaciones y ficciones y favores hizo lo que quiso. Así que los de Alcalá respondieron que les parecia que el libro no se devia imprimir, y no dieron razon dello aunque les avia sido mandado por la carta del Consejo real. Los de Salamanca respondieron lo mismo, y dieron las razones tales que fueron avidas en el Consejo real por frívolas y de poco peso. El doctor Sepúlveda se quezó deste agravio y suplicó al Consejo real y al Príncipe, nuestro señor, mandase venir de Salamanca y Alcalá los más doctos theólogos que huviese instructos, á disputar con él aquella question delante del Consejo real y de algunos theólogos doctos que fuesen jueces: despues desto, el Emperador, que por ventura fué consultado sobre ello, mandó que se juntasen con el Consejo de Indias, ciertas personas de todos los otros Consejos y quatro theólogos, los quales todos vinieron señalados como avian sido nombrados de acá por el Consejo de Indias, y de los quatro theólogos, los tres eran frayles dominicos, hombres doctísimos, pero tan sospechosos en la causa por aver escrito y predicado que la conquista era injusta, que el fiscal del Consejo real se opuso de palabra y por peticiones, diziendo que el Emperador avia sido eugañado en nombrar aquellos padres, que pedia entrasen otros theólogos en lugar dellos, ó á lo ménos acompañados, y nombró algunos, y entre ellos al doctor Moscoso y al doctor Sepúlveda; pero al fin se concluyó que no se innovase nada contra la comision de su Magestad, salvo que el doctor Sepúlveda entrase en la congregacion, no por juez, sino á dezir lo que sentia en lo que su Magestad mandava que se tratase en la congregacion y diese las razones dello, delante de aquellos señores, y así lo hizo en la pri-

mera sesion, en dos ó tres horas que habló delante de aquellos señores. A la segunda sesion vino el Obispo de Chiapa con un libro de noventa pliegos, y pidió que lo oyesen, y leyó en su libro cinco ó seis días, hasta que cansados de oyirle mandaron que no leyese más y se sacase la summa de aquel libro, y sacóla en nueve pliegos fray Domingo de Soto, que era uno de los quatro theólogos; desta se dió copia á todos aquellos señores y al doctor Sepúlveda, el qual respondió á ella en tres pliegos, y desta respuesta se mandó dar y dió tambien copia á todos aquellos señores, y ordenóse que los pareceres se diesen despues de algunos meses, que fueron seis ó siete, y se fueron aquellos padres á sus monesterios y el doctor Sepúlveda á Córdoba. El qual, vuelto al tiempo como le avia sido mandado, halló que el Obispo de Chiapa, sólo ó acompañado, avia replicado á su repuesta en veinte y un pliegos, á los quales él entónces no respondió porque no habia necesidad, que á todo estava respondido, y halló que aquellos señores avian hecho tan poco caso de las réplicas que pocos ó ninguno las avian leydo, aunque á todos las avian dado. Mas tornó á entrar el doctor Sepúlveda en la congregacion, y tuvo luenga disputa y altercacion con aquellos padres Reverendos sobre las razones que dava y las bullas de Alexandro y de Paulo que allí llevó; y, finalmente, aunque en el primer congreso hubo diversos pareceres, pero despues, á la postre, todos los señores juristas de los Consejos se resolvieron en seguir la opinion de sus doctores canonistas, en el capítulo: «Quod de super his,» donde determinan ser justas las guerras que los xpianos. hazen á los infieles por ser ydólatras ó no guardar de otra manera la ley natural como los indios para subjectarlos y hazérsela guardar, que es una de las quatro razones que trae el doctor Sepúlveda en su libro; cada una por bastante para justificar la conquista, y muy pocos hubo que no las admitiesen todas, y ansí lo dezian todos públicamente, que por esta causa tenian la conquista por justa, aunque no oviese otra, y que no avia dellos ninguno que esto dudase: de los quatro theólogos, el uno se fué al Concilio, el otro no quiso dar su parecer, por ventura por no dezir contra lo que sentia ó por no offender á sus amigos; y fray Bernardino de Aró-

valo, hombre insigne en doctrina y sanctidad, diólo luégo escripto, conforme en todas quatro razones á la sentencia del doctor Sepúlveda, y más presentó un libro, que en confirmacion desta sentencia doctíssima y gravíssimamente avia escripto, y quedó que cada uno dellos avia de dar por escripto su parecer para enviarle al Emperador como se les avia mandado, y que todo lo sobredicho sea verdad, son testigos aquellos señores de la Congregacion y toda la corte, y son cosas públicas y notorias.

Con esta verdadera narracion respondo á las falsas que al principio y por todo el libro del Obispo de Chiapa cerca del hecho se contienen, y quanto al derecho de la conquista, digo que á todo quanto él pudo collegir en Alcalá y Salamanca y de todos los que an querido deffender su opinion, está respondido muy enteramente en un libro que anda por toda España, por muchos trasladados que se mandaron hacer en la corte, Salamanca y Alcalá, y en la suma dél, que se imprimió en Roma, y por eso no ay necesidad de repetir una cosa mill vezes como él haze, «putans suo multiloquio exaudiri vel tenebras effundi posse apud vulgus imperitum splendori veritatis more seditiosorum tribunorum turbas concitando.»

Assí que dexado todo lo demas, solamente responderé satisfaciendo á lo que toca á la honrra de Dios y de nuestros Reyes y nacion, como soy obligado, y á la mía; lo qual todo se hará justamente, dando razon de lo que dixé en ciertas respuestas á sus obiecciones, que me parecia que algunas cosas escrivo que no se pueden sustentar entre christianos, salva «fide catholica,» los quales errores en sus réplicas quiere deffender á espada y capa.

Viniendo, pues, al propóssito, remitiéndome en todo al juicio de los que más saben, y principalmente de la Iglesia cathólica, digo que: En el tercero punto de la *summa que del libro del Obispo de Chiapa sacó fray Domingo de Soto*, dize: «que aunque á Christo, en quanto hombre, le es toda universidad de los hombres subjecta en potencia, pero no lo es «in actu.» «Hæc propositio est heretica, quia est perspicue contra illud Evangelii, Mat. 28. Data est mihi omnis potestas in cælo et in terra.» Porque estas palabras claramente dizen que á Xpo., en quanto hombre,

fué dado poder y jurisdiccion en todo el mundo, y que realmente la tiene; y dezir que no la tiene «in actu», es dezir que no la tiene, porque esta es buena consecuencia segun todos los filósofos: «non habet actu ergo non habet,» como señala el Filósofo en el 9 de la Methaphysica. Y á lo que dize en la sexta réplica, que nunca dixo tal cosa, léase en este mesmo libro impreso en el lugar arriba citado de la summa donde se dize claro, y áun las palabras que en esta réplica pone, lo dizen, conviene á saber: que los infieles no son subietos actuales de Xpo., y la evasion que da que él entendió subiectos por la fee y charidad es vana y fuera de propósito y de hombre alcançado de cuenta que no sabe lo que dezir; pues se habla del poder y jurisdiccion que Xpo. tuvo en quanto hombre, y dió en San Pedro á la Iglesia sobre los fieles é infieles, y él quiere escusar su error, diziendo que hablava de la subietio «per fidem formatam charitate,» la qual subieccion se tiene á Xpo. en quanto Dios más que en quanto hombre.

En la mesma réplica dize el Obispo de Chiapa. Más digo, que por buenas y probables y casi convenibles razones, se puede persuadir no ser contra ley natural, ofrecer á Dios verdadero ó falso en sacrificio víctimas humanas; y poco más adelante, confirmando esto, dize: «Que muy pocas naciones hubo que no vsasen ofrecer á los Dioses sacrificios de víctimas humanas, inducidas por la raçon natural.» Por estas palabras y por lo que está en la summa, fol. 16, 6, claramente dize que sacrificar hombres inocentes á Dioses falsos no es contra la ley natural. La qual proposicion ser impía y herética se prueba desta manera.

«Hæc assertio perspicue approbat idolorum cultum et contradicit Scripturæ divinæ, ergo est impia et plusquam heretica, consequentia p. an. probatur: Si non est contra legem naturæ immolare víctimas humanas falsis Diis; ergo pagani olim qui hoc faciebant non peccabant; consequentiam probó, quia pagani non peccabant nisi faciendo contra legem naturæ, quia nulli legi divinæ subiecti erant preter naturalem consensu Theologorum, de quo D. Tho. 12, q. 98, ar. 5.: probó minorem: immolare víctimas humanas falsis Diis damnat divinis scripturis veteris et novi Testamenti ut peccatum gravissimum, ergo pugnat cum scriptura

divina non esse peccatum anno domini 53, quod damnet ut gravissimum peccatum probo idolatria et homicidium passim in scriptura sacra damnat ut gravissima peccata quod clarius est quam ut probari debeat. Vide. C. *Cum omnibus*, cum glosa 32, q. 7. Inmolare autem victimas humanas homines innocentes falsis Diis est precipue idolatria et homicidium ergo habet propositum.» Y así, la Sagrada Scriptura llama estos sacrificios, «impietates» Deut, cap. 9; item «abominationes», cap. 12. «Omnes inquit abominationes quas adversatur dominus fecerant Diis suis asserentes filios et filias et comburentes igni.» Y por estos peccados dice fueron destruidos, cap. 9 et 18. Item, si sacrificar de rapina es abominacion cerca de Dios, cuánto más por homicidio, y así, en otro lugar, Ecclesiastici 34, se encarece lo primero por lo segundo. «Qui offert inquit sacrificium ex substantia pauperum quasi qui victimat filium in conspectu patris sui. Preterea si pagani ratione naturali ducti victimas humanas falsis Diis inmolabant ergo recte et iuste et sine errore homicidiis idola colebant, que assertio est impia et nefaria; consequentiam probo qui rationi naturali ducitur is legem eternam sequitur quippe cuius propria imago est rei naturalis.»

Así que es tanto como dezir, que se conformavan con aquello del psalmo 4 «sacrificate sacrificium iustitie sperate in domino multi dicunt quis ostendit nobis bona signatum est super nos lumen vultus tui domine quia lumen esse rationem naturalem consentiens est sanctorum doctorum interpretatio: de quo D. Tho. 12: q. 19, art. 4, ad finem.» Así que estes un error impío y de hombre que sabe poco de Theología ó temerario, ó siente muy mal de la fe católica dezir que sacrificar hombres á Dioses falsos no es contra ley de naturaleza, siendo ydolatria y homicidio, y que no ha venido á su noticia que los preceptos del decálogo son todas leyes naturales, y quien haze contra alguno dellos haze contra ley de naturaleza por consentimiento de todos los theólogos, de lo qual habla S. Thomás 12, q. 100, art. 1.^o et 8 et art. 11, y en el decreto, cap. Non est; § his itaque; dist. 6. Scotus et ceteri Theologi 3. sen. dist. 37; pues sacrificar hombres innocentes á Dioses falsos, claro está que es contra el primer precepto del Decálogo,

«De colendo unum Deum» y contra el de homicidio. Y á lo que dize que muchas gentes lo vsaron, digo que eran todos bárbaros, y si alguna vez lo hizo alguna gente política y humana, en aquello no lo fué sino bárbara; como los hombres virtuosos algunas vezes peccan por passion; y en aquello no son virtuosos ni se an de imitar. Como S. Pedro por temor negó á Xpo., y David «victus libidine molitus est mortem Uriæ.» Y muchas vezes los hombres sabios no pueden resistir la coguedad del vulgo. Assí que dezir que lo hizieron por razon natural, es mayor error y blasphemia que lo primero, porque es dezir: «Quod recte et sapienter faciebant cum sequant lumen naturalis rationis quæ est una perfectio rationis. Ut ait D. Tho. 12, q. 68, art. 2. Et regula humanæ voluntatis, q. 71, art. 6. Quod igitur idolatræ faciebant per reprobum sensum in quem traditi sunt. Ut Paulus ait Rom. 1. propter sua peccata id naturali ratione fecisse affirmat quod est stultum et impium et plusquam hereticum.»

Dize más en la mesma róplica 11, que los idólatras de tal manera son obligados de derecho natural á honrrar los Dioses falsos que tienen por verdaderos, que si no lo hazen hasta si fuese menester poner las vidas por la defensa de sus ydolos peccan mortalmente.

«Hæc quoque assertio est impia, et heretica, et convenit cum superiore deffendit, n. idolatriam ut recte factum,» porque aunque la consciencia errante de que él dize los oblign á idolatrar y deffender la ydolatria, que, aunque es peor obligalles que haziéndola, no dexan de peccar; pero dezir quo son obligados por derecho natural, es dezir, «quod recto et iuste sapienter quam faciunt.»

«Nam qui legi naturali servit is eterni legi servit, a qua derivatur de quo D. Tho. 12. q. 91. art. 2; itaque recte et iusto et sapienter facit idola colendo ac proinde placet Deo et probatus hominibus ex doctrina Pauli Rom. 14. quod est impium et nefarium asserere.»

La raçon que da para probar que la mayor parte de las gentes inducidas por razon natural sacrificaban hombres á sus dioses, es porque esto y más se debe á Dios, que es decir en substancia, «quod est iusitum naturali ratione hominibus Deum preciosissima-

rum rerum sacrificio colere quod ipsi liberter fatemur, sed ex hoc colligere quod iusitum sit ratione item naturali eodem modo colendum esse a quoque, quod putat esse Deum hominis est in rebus clarissimis hallucinantis et prima physice moralis fundamenta quantum est in ipso convellentis.

»Nam eodem modo colligere licebit si insitum sit omnibus hominibus ratione naturali omne quod bonum est sequendum esse statim iusitum, esse ratione naturali sequendum esse cuique quod bonum esse putat quo dogmate corrui tota doctrina moralis sic n. fiet, ut quod homines intemperatis simi in profundum malorum deiecti qui bonum putant esse malum et malum bonum ratione naturali in res turpissimas et voluptates, quas putant esse bona et felicitatis efficiencia consecutentur, et malum pro bono per corruptam rationem eligentes: qui error intelligendi fons est et origo omnis pravitatis. Ut Philosophus ethi, 3, declarat quamquam, n. voluntas verum bonum appetit natura, tam malum quam bonum esse putat perverse et contra naturam expetit. Ut idem Philosophus ad Eudemum, lib. 5, testatur; ergo quo magis pudende ac nefarie assertionis vitium et puto fiat intelligendum est id quod Aristoteles, in libro de motu animalium docet hominem in omni actione quam considerate edit. Uti quodam sylogismo eius conclusio est ipsa operatio. Homo igitur pius et probus vt recte Deum colat vtitur huiusmodi sylogismo quidquid Deus est, coli debet optimarum rerum sacrificio hoc autem est Deus et hæc sunt optimæ tum pro illa con.^o hoc ergo colendum est harum rerum sacrificio verum Deum rebus optimis. Virtutibus et pietati coli et nihil falsi assumat probo nam recte pie quod consequentiam facit cultor autem idolorum vtitur quidem sylogismo sed minore falsa quæ creaturam Deum esse dicit qui error impietatem, vt pro Deo creaturam colat ipsum impellit itaque non ratione naturali quæ voluntatis regula est ducitur sed errore et reprobo sensu precipitatur. Qui error duplex est in victimas humanas immolantibus creaturam Deum esse putant et impium et nefarium sacrificium iure naturali et divino damnatum pium esse existimant cum nullum animal minus aptum natura sit vt inoletur quam homo teste Philosopho Polit. 2, cap. 2, et item scripturæ sacræ testimonio qui huiusmodi sacrificia abominationes

esse dicit quas Deus adversatur, Deut. 19. Nam vt cenam lautam et opiparam si quis regio apparatu vellit verum principem accipere rebus preciosissimis debet instituere sed ex genere dapium incensis aptarum non carnibus equinis si quem forte habeat equum cunctis dapibus preciosiorem sic ex animalibus optima quæ quam inmolare. Deo fas esset sed excogeneret quod sacrificiis sit aptum non quod Deus in sacrificiis adversetur quamquam si verum quærimus nullum animal nec Deo quidem vero inmolare iubemur iure nature aliter n. non esset per legem Evangelicam et christianum morem abrogatum necdum hominem q. lex quoque vetus detestabatur.» Quanto más que los idólatras que adoraban nuestros Dioses, no tenían de Dios el concepto universal que le convenia, que es «Deus optimus Maximus Omnipotens, omnium bonorum auctor,» el qual conviene á un solo Dios, porque el que esto no tiene no es Dios, y esto no lo puede tener sino uno, y los idólatras que adoraban por dioses, aves y bestias y serpicotes, como dize San Pablo, Rom. I, por alguna virtud que en las tales cosas imaginavan, claro está que se engañavan, no solamente en pensar que aquellos animales fuesen dioses, mas tambien en no entender en qué consiste ser Dios.

Pongamos un exemplo para todo. «Omnes homines felicitatem iure naturæ consortari verum est nom tamen hic sequitur Epicureos qui in voluptatibus corporcis felicitatem esse censent iure naturæ scortari licere. Et in sylloxismo illo practico quo iidem utuntur omnia felicitatis efficiencia admittenda sunt scortar autem est felicitatis, efficiens, ergo scortandum mihi est maior quoque ad ipsorum intelligentiam falsa est qui felicitatem non apprehendunt vt vtar verbis D. Thomæ nisi nouime tenus et equivoce idem accidit idola colentibus qui falsam die Deo intelligentiam habent ut idola colendo verum Deum non apprehendant preterquam nomine tenus et equivoce sed creaturas cum aliqua virtute C. prestantia ut si quis solem exempli gratia propter excellens lumem et calorem plantis et animalibus salutarem Deum esse putans ipsum in statua victimas humanas veneraret is Deum verum non apprehenderet quippe quem nec per se nec per accidens coleret sed statuam per accidens solem vero hoc est exce-

lentem creaturam per se. Nam si quis ex gentibus in aurea C. in argentea imagine Jovis nomine Deum verum ut bonorum omnium auctorem primam q. rerum omnium causam vt intelligebat Phillosophus piamente venerabat is non erat idolare cultor nec n. idolatriam nomem aut imago facit Deus n. pluribus nominibus per nationes appellatur et nos quoque Xpiani imaginibus vtimur.»

Allende desto, la conciencia errante impropriadamente se dize obligar, lo qual es proprio de la ley iusta, pues la tal conciencia no escusa de pecado, el qual pecado no está en no hazer lo que olla dicta y manda, sino en el menosprecio que interpretamos que haze á la recta razon, por no conformarse con lo que piensa que lo es, que mayor peccado es hazello, mayormente en cosas prohibidas por la ley natural, como esto de que hablamos. «Peccatigitur qui facit contra errantem conscientiam sive falsam rationem non quia non facit et eius prescripto sed quia quantum est in se legem divinam violat aut rectam rationem contemnit quaque facit prohibita putat.»

Assí que de muchas maneras va por tierra el pertrecho que para defender su impío error el assertor armó sobre palillos de la conciencia errante, y agrava mucho este impío error y pone más sospecha en el auctor dezir lo que quiere «et sine conditione sive suppositione.»

Dize cerca del principio de la réplica vndécima, que no sabe lo que Dios juzga de los idólatras que sacrifican hombres inocentes; porque dubdar del juicio de Dios en cosa que manifiestamente es contra la fee chatólica y contra los preceptos del decálogo, es argumento de no ser Xpiano. ó carecer del conocimiento y comun sentido de los hombres cuerdos, porque quién sabe que segun la ley Evangélica y natural, Dios condena á los idólatras homicidas, como son los que sacrifican hombres inocentes á dioses falsos, es dezir, que no sabe lo que Dios juzga dellos, es dezir, por consequencia, que dubda de la ley Evangélica y aun de la natural, porque aquí saber se toma por certidumbre de fee, segun el comun entendimiento de los hombres doctos, en el qual se an de tomar estas palabras «Cap. ex his de Spon». Y no por

saber por demostracion posteriorística si quisiere evadirse con esta cavilacion pueril.

Tambien en la vndécima réplica dize estas palabras: «Afirmo más, que nunca serán obligados (conviene á saber los infieles) á creer algun predicador de nuestra sancta fee, yendo acompañado de gente de guerra, robadores y matadores.»

Esta assercion que los infieles no son obligados á creer á los predicadores de la fee de Xpo., es impía y herética, porque es expresamente contra aquello (Evangelio, Már. 16.) «Euntes in vniuersum mundum, predicate evangelium omni creaturæ, qui crediderit et baptizatus fuerit, salvus erit; qui vero non crediderit condemnabitur,» porque á ninguno condena Dios por no hazer lo que no es obligado, pues la escusa de ir acompañados de soldados y malos hombres, y que llevan más intencion de robar que de otra cosa, no relieva nada, porque la guerra que por sí es justa no dexa de serlo porque los soldados lleven mala intencion, é si van más por saquear que para exccutar la justicia, peccan como dize San Augustin, mas no por eso son obligados á restituir lo que saquearen, como testifica S. Thomás (22, q. 66, art. 8); y así la predicacion no pierde nada de su santidad por la compañía de los soldados que van, no á predicar, sino á subiectar á los bárbaros y á asegurar los predicadores que no reciban injuria; y para esto no es menester que sean sanctos, que desá manera tampoco serian obligados los herejes á creer á los predicadores en los auctos de Inquisicion, porque están allí los soldados y ministros de la justicia seglar para llevarlos á quemar en acabándose la predicacion si no se convirtiesen ó si son relapsos, y aunque los predicadores mismos fuesen con tan ruin intencion como los soldados que llevan mala intencion, eran obligados los infieles á creerles, pues no dexa la predicacion por sí de ser justa y sancta; como la Missa y Baptismo y los otros Sacramentos no pierdon su fuerza y sanc-tidad por ser los ministros pecadores y malos, ni de la tal predi-cacion a de pesar á los buenos christianos; pues Sant Pablo se gozava con ella. «Quidam inquit per invidiam et contentionem quidam autem propter bonam voluntatem Christum predicant». Et Paulo post: «Quid enim dum omnimodo sive per occasionem, sive

per veritatem Xpus. anuntiet in hoc gaudeo et gaudebo» (ad Philip 1.^o) y que la buena doctrina tambien se haya de tomar de los malos malos, como de los buenos Xpianos.: «ipse docet in Evangelio Math. illis verbis: super cathedram Moysi sederunt scribæ et Pharisei quæcumque ergo dixerint vobis facite sine vero opera eorum nollite facere dicunt n. et non faciunt.»

En la 12 réplica dize, que todas las conquistas de Indias que hasta ahora se an hecho, aunque se ayan guardado en ellas todas las instrucciones, an sido injustas, tiránicas é infernales.

Esta assercion es errónea, escandalosa y fundada en una temeridad herética, porque se funda en dezir que el decreto é indulto que Alexandro, papa VI, instituyó ó concedió á los reyes chatólicos de subiectar á los indios á su señorío, y tras esto hazerles predicar el Evangelio, é que la bulla y rescripto dél, que es como las otras estravagantes, no tiene fuerza ni se deve obedezzer, porque el Papa no tuvo poder para ello: lo qual dezir es condenado por la yglesia como heregía. Cap. Nulli, dist. 19, cap. Violatores, et cap. Generalis 25, q. 1. con su glossa; y que se funde en esta temeridad, pruévase porque el asertor sabe muy bien, y es notorio, que todas las conquistas desde el principio van fundadas en aquella bulla y decreto, la qual bulla, si tiene fuerça y autoridad, está claro que la conquista es justa, lo qual niega el asertor; pues que él tenga por cierto que el Papa no tuvo poder para hazer aquel decreto é indulto, muéstralo muy á la clara porfiando que la Iglesia no tiene jurisdiccion sobre los infieles negativos, y éste es principal fundamento en que funda su error de ser injusta la conquista, como parece por la quinta y sexta réplica y por estas palabras que dize en la 12 réplica: los infieles, ántes que se baptizen no son súbditos de la Iglesia, ni la Iglesia les puede quitar ni poner Señor, ni ellos obedezzer, que es directamente contradezir la bulla y donacion; y la cubierta que trae para cubrir esta temeridad es decir, que la bulla no da autoridad ni aprueba que aquellos paganos sean subiectos y despues enseñados, ni tal cosa dize; lo qual es una gran burla y desvergüenza intolerable querer con cavilaciones cegar los entendimientos de los hombres en cosas manifestas; pues manifestamente

alaba el Papa por sancto y loable el propósito de los reyes chathólicos: «quod gentes illas vollint sibi divina favente clementia subiicere et ad fidem chatholicam reducere.» Y exhórtales en grande manera á ello, encomendándoles que, pues quieren con zelo de la fee hazer esta expedicion (que quiere dezir, conquista y guerra, como saben todos los que entiendan latín), trabaxen de hazerlos convertir á la fee chatólica, porque ésto es el fin último y principal, y porque lo hazen más libremente; y con mayor ánimo les haze gracia á ellos y á sus successores de todas aquellas islas, tierras firmes con todos sus señoríos, cibdades, villas, lugares, derechos y jurisdicciones ó pertencencias. E diziéndolo la bulla tan abiertamente, dize el asertor que no se dize, como si hablase con niños ó hombres que no tienen entendimiento ni entienden latín. Assí, que dezir que no dize la bulla lo que dize tan claro, es dezir por todo á la clara que esto es burla y que el Papa no lo pudo hazer, aunque no lo osa dezir tan expresamente, en la qual temeridad propriamente tienen lugar los decretos arriba alegados. Porque ya que fuese lícito dezir que el Papa puede errar «*extra fidem et in decretis moralibus, desertus ab spiritu sancto at eius ductu gubernat Ecclesiam;*» pero no es verisimille, ni se deve pensar que yerra, y afirmarlo es grande temeridad á personas particulares, y trae grande sospecha que siente mal del poder de la Iglesia el que lo afirma, y por eso se condena como hereje en los capítulos citados, solamente puede dezir otro Papa, que representa la persona de toda la Iglesia, ó un concilio general, que es lo mismo, para enmendarlo y constituir lo justo y verdadero, mas los jueces y personas particulares no an de juzgar de las leyes ó decretos ya hechos, sino juzgar conforme á ellos (Cap. 1 In istis, dist. 4), mayormente de decreto de tanta importancia perteneciente á la vniversal administracion de la Iglesia y á la manera que se a de tener en convertir á la fee chathólica vn mundo nuevo: en lo qual pensar que el Spiritu sancto dexase errar al Papa y sentir mal de la fee, en especial contradiziendo por la mesma artificiosa temeridad de cavillaciones el decreto de S. Gregorio, Papa (cap. Si non 23, q. 4), en el qual clarísimamente dize que las guerras que los xpianos. hazen á los

gentiles solamente para dilatar la yglesia y fee, y para que ha-
viéndolos subietado les prediquen el Evangelio y nombre de Xpo.
son justas y sanctas, lo qual hazia Genadio Exarcho de Africa
con las gentes flúttimas al imperio Romano en la Africa interior,
porque dezir que lo hazia por otras causas es vna desvergüenza
de cavillacion; pues el mesmo S. Gregorio dize que lo hazia so-
lamente por esto de subiectallos para que les predicasen cómoda-
mente el nombre de Xpo.

A lo que dize de su Confessionario y juntamente de mi libro,
remitiéndome á lo que dize en la prefacion que es la verdad,
torno á dezir que nunca el Consejo real determinó cosa ninguna
contra mi libro, más de dilatar la licencia de imprimir, y despues
de impreso en Roma, examinado y aprovado por el Vicario del
Papa y de Maestro del Sacro palacio y de vn avditor de Rota, y
alabado por el comun parecer de los doctos de Roma, no lo tuvo
por mal, aunque por otras vías vvo contradiccion, alegando que
pues se habia impresso, «*lite pendenti*» sobre la impresion no se
devia consentir que anduviese impreso: mas nunca esto se execu-
tó, si no fué en Salamanca por inportunacion del Obispo de Chia-
pa y de sus amigos apassionados; ni por eso no dexaron de andar
públicamente por la corte muchas copias sin que nadie más lo
contradixese ni á mí se me hablase palabra, aunque las tenia y
dava á leer públicamente á quien queria, y lo tuvieron y leyeron
aquellos señores del Consejo real y de la congregacion y todos
los doctos de la corte. Mas el Confessionario, como vino á noticia y
á manos del Consejo real, lo mandó ver y examinar y fué avido y
juzgado por falso, escandaloso y temerario, y él fué llamado al
Consejo real sobre ello, y reprehendido ásperamente del señor
Presidente delante de aquellos señores, y mandado buscar y re-
coger el Confessionario por toda Castilla por los monasterios,
como se hizo, y lo mismo se proveyó se hiziese en las Indias, y
tambien se sabe y es público, que éste mi libro que por traslados y
sumas se a divulgado por toda la Xpiandad. a sido causa que se
conozca el error de los que ántes de mí avian escripto lo contra-
rio, y despues ayan escripto en favor de la conquista de Indias
ocho hombres de los más doctos theólogos y canonistas de nuestra

nacion, siguiendo diversas razones con gran doctrina é ingénio; pero todos se reduzen y caen debaxo de alguna de las quatro que yo puse desde el principio en mi libro, cada vna bastante para justificar la conquista, los quales son: *fray Alonso de Castro*, *fray Luis de Carvajal*, *fray Bernardino de Arévalo*, franciscanos, el *doctor Honcala*, canónigo de la cathedral de Avila, excelentes theólogos, y el señor *obispo de Menchoacan* que avia estado muchos años en las Indias, el *licenciado Gregorio Lopez*, del Consejo de Indias, el *Arcediano de Mallorca* y otro *doctor Mallorquin*, grandes canonistas.

A lo que dize que quatro Maestros y dos Presentados, que nombra, de los más doctos y de más autoridad de su órden, firmaron su Confessionario dando tambien estos errores, digo que no es de creer que hombres tan doctos y tan graves firmasen tales disparates de tan mala doctrina, ó leyeron el libro con poca atencion y lo firmaron por importuacion y mañas, que no faltan al autor; y, por ventura, como vno firmase desta manera, los otros se fueron tras aquél, por no leer todo el libro que es grande y pesado, y estando sin sospecha de tan perversa doctrina, sin considerar más del punto principal; y así lo mostró vno dellos de los más principales, que preguntado de otro religioso muy docto y muy grave que habia leydo mis anotaciones, se maravilló oyéndolo referir, y dixo que él nunca tal havia visto, ó á lo ménos considerado. Y *fray Domingo de Soto*, quando summó el libro, viendo y rehuyendo la mala doctrina, yva colorando y remendando aquellos lugares; «sed irrita opera nam in morbo incurabili parum proficit medicorum diligentia presertim cum egrotantis cæca temeritas morbi indulgens artis medicinæ precepta contemnit.» como le acontecia en las réplicas despues de aver yo más descubierto las llagas. «Nam inter fomenta sollicite nisi quod inane erat insanabile et diligenter adhibita in pristinum subiundo furorem erumpebat.» Assí, que aunque él procura mañosamente con sus contiendas particulares, que nunca le faltan, hazerlas comunes, «ut seditiosi solent tum miraret equidem si quisquam esset modus sanus qui vellet suam bonam cum illius perdita causa et audicatia precipite miscendo conmaculare.»

Hasta aquí e respondido por la honrra de Dios y de nuestros reyes y nacion; ahora quiero bolber por la mia en pocas palabras, porque bastará descubrir el arte y mañas que el Obispo de Chiapa siempre a vsado contra mí. Y es, que viendo todas las razones que trae para contradexir la verdad que yo defiendo, son vanas y de muy poco peso, determinó de ponerlo todo en revuelta con calumnias y ficciones fuera de propósito, porque lo que yo afirmo y tengo escripto es en summa, que la conquista de Indias para subiectar aquellos bárbaros y quitarles la ydolatría y hazerles guardar las leyes de naturaleza aunque no quierau, y despues de subiectos predicarles el Evangelio con la mansedumbre Xpiana sin fuerça ningua, es justa y sancta, y que aviéndolos subiectado no los han de matar ni hazer esclavos ni quitarles las haciendas, sino que sean vasallos del rey de Castilla y pagar su tributo conveniente como está determinado y mandado de nuestros reyes, y por sus instrucciones dadas á los Capitanes generales que an embiado, y que lo que contra esto se haze es mal hecho y grave peccado de que se a de dar estrecha cuenta á Dios, y lo tomado por fuerza, fuera del derecho de la guerra, es robo y se a de restituir, y nuestra question está en si esto es verdad, como yo lo tengo escripto ó no; y el Obispo de Chiapa, aviendo esto leydo mill vezes en mis escriptos, en lugar de confutarlo, gasta toda la vida en contar las crueldades y robos que los soldados an hecho y aun los que no han hecho, diziendo falsamente que yo los favorezco y apruevo los males, sabiendo él como dixi, y todos los que an leydo mi libro, divulgado por toda la chistianidad, lo contrario, y que los males me parcen á mí peor que á él y los reprendo tan ásperamente como se deve en mi libro, aunque en ello no gasto tanto tiempo como él, que nunca esto fué del propósito de la question, porque las crueldades y robos y injurias y peccados que los soldados hazen casi en todas las guerras, no quita nada de la justicia de la guerra, si ella por sí es justa, y lo que por derecho della se toma no es robo ni ay obligacion de restituirlo, como dize S. Thomás (22, q. 66, art. 8); assí que todo lo que me impone es falso como saben todos los que an leydo mi libro, y él mejor que nadie.

Auiendo uisto la censura del doctor Jinés de Sepúlveda, hombre insigne y famoso en letras en nuestros tiempos, que hizo á algunas proposiciones y sentencias que el obispo de Chiapa, don fray Bartolomé de las Casas dixo en el tratado que hizo de la Conquista de las Indias, por ser tales que merecen mucha calificación, me pareció notar lo siguiente:

En la 1.^a, donde dice que aunque á Christo, en quanto hombre, le es toda la vniversidad de los hombres subiecta, es en potencia, pero no le es en acto; esto dixo el obispo de Chiapa, para dezir que los infieles indios no son miembros de la Iglesia en acto y así no están subiectos á ella, y por esto no es Christo, nuestro Señor, Señor en acto de los tales infieles, sino en potencia, y no siendo Señor en acto Christo nuestro Redemptor, ménos lo es el Romano Pontífice. Esta proposicion tiene todas las calidades quel doctor Sepúlveda le da, porque decir que Christo, nuestro Señor, no es actual Señor de todos los hombres, así fieles como infieles, es herejía; la razon es de aquel lugar. (Math. 28) «Data est michi omnis potestas in caelo et in terra». Esto dixo Christo despues de resucitado y quando se queria subir al cielo, y dice: «data est,» no dice «dabitur,» luego en acto y no en potencia es Christo Señor de todos los hombres en lo que toca al bien espiritual, y de lo temporal en quanto se ordena á lo spiritual.

La 2.^a razon por ques herejía, es esta: en acto tiene Xpo. las llaves y todo el poder directo y coercitibo, y en acto las tiene su Vicario el Romano Pontífice. Esto se prueba de aquel lugar: (Math. 16) «tibi dabo claves,» y el Concilio Trident., en la seccion 6, canon 21, dice: «Xpus. dominus non solum ut Redemptor datus est hominibus ut ei fidant sed ut legislator ut ei obediunt.» En acto fué Redemptor y la redempcion se aplica á todos los que la quieren en acto, luego en acto es Señor de todos y en acto le deben todos los hombres la redempcion, y el derecho actual de redemptor y legislador le tiene Xpo. en propiedad, posesion y señorío, como hijo vnigénito de Dios y Señor de todos los hombres, como parece, psal. 2.^o, donde el real propheta dice ques heredad de Xpo. y herencia suya todos los hombres del mundo. Así lo entiende S. Agus. y S. Hieron., glosando aquel psal., en

aquel verso, «dabo tibi gentes hereditatem tuam,» y en el psal. 71, donde el real propheta dice que á Xpo., nuestro Señor, le es dado todo el imperio: «A mari usque ad mare,» sin exceptar persona, estado ni reino alguno, y que como rei y señor tiene la jurisdicción para sentenciar á todo el mundo: eso es lo que dice en aquel verso: «Deus iudicium tuum regi da.»

Demás desto, ésta es verdad chatólica y recibida de todos, quel Papa tiene suprema potestad en acto sobre todos los reies y reinos del mundo y sobre todos los hombres fieles é infieles i sobre todo lo temporal, en quanto se ordena al fin y bien espiritual; y decir lo contrario es error «in fide,» como se prueba de aquel texto Mathe. 16: «quemcunque solueris et ligaberis super terram,» i de aquel texto Joa. 21, «pascere oues meas,» donde se da autoridad sobre todos los hombres á S. Pedro é á sus successores, sin exceptar persona alguna, ora sea fiel, ora infiel; así se declara esta authoridad, C. solite. de maior. et obedien.

La euassión que da el Obispo de Chiapa diciendo que los infieles indios no son subiectos actuales ni miembros de Xpo., porque no tienen fe ni caridad, y ex consequenti, no son súbditos del Papa, es fuera de propósito, que aunque es así verdad, pero de fe es como queda probado que por auerlos Xpo. redimido, quedó Señor actual de todos «jure redemptionis,» y así tiene actual jurisdicción sobre todos ellos, y con esa condena á los infieles idólatras que no quieren creer ni guardar la lei natural y diuina ni recibir la euangélica, y con justicia les comdemna, y comdenar con justicia no se puede hacer sin tener actual jurisdicción sobre todos.

La 2.^a proposición, demás de las razones y lugares alegados con que se prueba ser impía, herética y blasfema, ai otros muchos textos sagrados.

Primero, se a de advertir la proposición, la qual es disiuntiva, i dice así: que se puede persuadir por razones buenas y probables y casi inconuencibles no ser contra lei natural ofrecer sacrificio de víctimas humanas á Dios verdadero ó falso, si es tenido por verdadero. Para la uerdad de la proposición disiuntiva se requiere que la una parte sea uerdadera, y para la falsedad, que

ambas partes sean falsas. La 1.^a parte que dice que se puede persuadir con razones no ser contra lei natural offerer hombres con muerte en sacrificio á Dios uerdadero: lo 1.^o es falsísimo porque no ai principio natural ninguno, ni de los que son primeros ni segundos, del qual ú de los quales se pueda inferir tal conclusion, ni probable ni demostratiba que conuença, porque del primer principio «*bonum esse persequeudum et malum fugiendum,*» y del otro: «*quod tibi non vis alteri ne feceris;*» de ninguna manera se puede deducir tal conclusion.

De los segundos principios, que son el decálogo y son explicacion del derecho natural, ménos se puede inferir; de manera que falsa doctrina en principios naturales decir que por razones se puede probar no ser contra lei natural matar hombres para ofrecérselos á Dios; demás de ser falsísima es herética, porque con mandato expreso y prohibicion clara fue vedado y prohibido por Dios el sacrificio de víctimas humanas: (Leuit. 8.) «*Semen tuum non dabis trahiciendum per ignem.* (Hierem. 19.) Fue ego inducam afflictionem super locum istum eo quod repleverunt illud sanguine inocentum: locus ille appellabatur Tophet a tympanis que pulsabant ne pater misere eiulans filli uoces audiret;» porque los padres no oiesen las uoces de los niños quando los quemaban, tenian sonajas y adufes, exsecró y abominó Dios al ídolo Moloh, porque le sacrificaban víctimas humanas, i lo maldixo con particular maldicion. (Deuteren., c. 2, v. 4, reg. 22, Here. 32.) El delito del rei Manases, porque quemó un hijo suio en sacrificio al ídolo Moloh, le llamó Dios abominacion (4 reg. 21.) Semejante sacrificio ofreció el rei Achaz de otro hijo suio, y le quemó uiuo (4 reg. 16.) En el psal. 105 está condenada esta abominacion.

Es tambien la dicha proposicion impía y blasfema, porque es poner en Dios crueldad y atribuirle que recibe contento de ver derramar sangre inocente i que se huelga de muerte de inocentes, i esto es impiedad, crueldad y inhumanidad, siendo verdad cierta que Dios «*non delectat in perditione morientium,*» tanto que con ser la muerte de Xpo. el sacrificio que aplacó á Dios, porque los judios derramaron aquella sangre inocentísima, los castigó y castiga temporal i eternamente con tormentos eternos.

Y decir que por razones buenas y probables se puede probar que es bueno ofrecer á Dios víctimas humanas, fuera bien que dixera el Obispo de Chiapa alguna razón, i dixera de qué principios y premissas ántes se deducia, y aunque se quiere ualer del sacrificio de Abraham, que por mandado de Dios se le mandó sacrificar á su hijo, es fuera de propósito, porque Abraham entendió que quien le mandaba aquello era el verdadero Dios, y no quiso ponerse á razones con él sino obedecerle; y por eso es tan calificada la fe de Abraham, quanto más que Dios quiso examinar la obediencia de Abraham, y así como la conoció, no permitió que aquel sacrificio se hiciese, ni quiso tal muerte.

La otra parte de la proposicion, que por razones probables se puede persuadir ser conforme la lei natural ofrecer sacrificio de víctimas humanas al dios falso, tenido por verdadero, es tambien falsa, porque aunque á «natura est iusitum» el sacrificar, como lo dice Arist.: «in rethorica ad Alexand., c. 2, ibi dicimus sacrificia seruanda esse presenti statu; et in c. 37, ibi., sacrificia faciemus ad deos quidem pie; et lib. 3, Polit., c. 10 ibi relictum est regibus ut cerimoniarum erga Deo haberent facultatem; et lib. 6, Polit., c. 7. Alia Spes curationis est circa rem diuinam;» i sancto Thomás (22, q. 85, art. 1.º) aunque el sacrificar lo dicte la naturaleza; pero sacrificar víctimas humanas, que matar hombres inocentes, es directe contra razón natural, como dice Arist. en el c. 37, allegado «sacrificia ad Deos pie sunt facienda.» Qué maior impiedad ni crueldad que quemar uiuo á un inocente?

Lo 2.º, Eusebio Panphil, lib. 4 de Preparaciones evangélicas, c. 7, dice tratando destes sacrificios i víctimas humanas que ofrecian los jentiles á los dioses falsos: «incipiamus ostendere quantus error quantaque impietatis putredo humanarum genus detinebat» error y impiedad llama á los tales sacrificios.

Lo 3.º, que los jentiles que ofrecian víctimas humanas al dios falso, tenido por verdadero, peccaban mortalmente, i no por otra causa sino porque hacian contra la lei natural, porque no tenían otra lei que les obligase sino la natural, y la culpa no era porque sacrificaban hombres; y esto ni la naturaleza lo podia enseñar ni Dios lo inspiraba, y así dice S. Pab. (ad Roma. 1.º), que no tie-

nen excusa los que ignoran la lei natural, y es comun consentimiento de todos los theólogos que no se puede dar ignorancia invincible de la ley natural, la qual ignorancia excusa de pecado; y así, decir que por razones se puede probar ser conforme á lei natural sacrificar víctimas humanas, es hacer excusables á los que las ofrecian y que no pecaban: esto es error en la fe, porque S. Pab. los llama inexcusables, y todos los theólogos tienen que no son excusables; y así, aunque sea el sacrificar á dioses falsos tenidos por verdaderos, la razón no puede dítar tal manera de sacrificio por ques derechamente contra la lei natural.

En la 3.^a proposición dice el de Chiapa, que no sabe lo que Dios juzga de los idólatras que ofrecen hombres inocentes al dios falso; esta es herejía specialiter contra textos expresos de los euanglios, porque los idólatras y infieles dice Xpo. por S. Juan, c. 13, « qui non credit iam judicatus est, » i decir un christiano, i más theólogo, que no sabe lo que Dios juzga de los infieles idólatras, estando obligado á saberlo, como lo estava el obispo de Chiapa, es herejía expresa decir que no sabe lo que Dios juzga de los infieles, porque es de fe cathólica que á los infieles que no creen los tiene ya Dios juzgados y condenados.

En la 4.^a, dice que no están obligados los infieles á creer algun predicador de nuestra fe, si ua acompañado de jente de guerra, robadores i matadores; tambien ésta es horética, porque si condena Dios á los infieles porque no quieren creer, luego obligados están á creer quando se les propone la fe, y si ay precepto de predicarla, como consta de los lugares del euangelio, luego ay precepto de oirla que obliga en conciencia, y decir que no están los infieles obligados á creer el predicador, vése claro ques herejía; i lo que dice que excusa á los indios de creer por ir el predicador acompañado de jente de guerra, es de «per accidens,» porque aquel miedo a de ser «cadens in virum constatem» para que excuse, y aquí no corre esto, porque el miedo no les quita la libertad para que dexen de poder creer.

Dice más, que todas las conquistas que hasta agora se an hecho y se aian guardado en ellas todas las instrucciones de los reyes cathólicos y del Papa, an sido conquistas tiránicas, injustas

y infernales. Entendido el sentido desta proposicion absolutamente, demás de ser escandalosa es herrónea, porque condena lo que con authoridad apostólica se hiço, que fué dar el Papa aquellas conquistas á los reies cathólicos para que por su órden se predicase el evangelio en aquellas partes, y condemnar esto es escándalo y ofensa que hace al Papa y á los reies cathólicos sanctos.

Miradas y consideradas las censuras del doctor Jinés de Sepúlveda, y estas que aquí de nuebo se ponen, i el modo de proceder que tubo el Obispo de Chiapa, sin duda se podrian reducir á concordia y no á tanto rigor.

En la 1.^a proposicion de que Xpo. no es señor actual de todos los hombres del mundo, así fieles como infieles, el Obispo de Chiapa dice en la 5.^a foja del tratado comprobatorio del imperio que tienen los reies de Castilla sobre las Indias, y son palabras formales en el renglon 11, columna 2.^a, por manera, que segun las autoridades alegadas y otras que dexamos, cierta potestad y poderío se atribue á Xpo. en acto y alguna en potencia ó en hábito por respeto de los pecadores infieles y malos Xpianos., y así los infieles son solamente subiectos á Xpo. en potencia y en hábito: por este camino parece que el Obispo de Chiapa se puede euadir, aunque si se mira el rigor, no habla lisamente en este artículo.

En la 2.^a proposicion, la intencion del Obispo es poner excusa en la gente comun y plebeya de los indios, y destos dice, que podrian tener excusa, porque hacen lo que sus maiores, y sus reies y sacerdotes les enseñan en el sacrificar víctimas humanas; pero á los maiores y á los caciques no les puede excusar, y esta euasion puede dar á lo dicho; pero agora no disputamos si la excusa será suficiente ú no, si no calificamos qué calidad tiene en materia de fe decir que conforme á raçon natural ofrecer víctimas humanas al Dios verdadero ó falso, y eso queda calificado.

En la 3.^a puede tener alguna salida, porque él pretendió decir que la predicacion no se auia de hacer con miedos y amenazas, y á esto parece que alude el Obispo de Chiapa.

En la última proposicion, mirando el órden de proceder en que va hablando el Obispo, quiso decir que los conquistadores eran tiranos, pero no condenó la predicacion.

Todo el punto destas proposiciones del Obispo de Chiapa es, que la conquista de las Indias, por sólo ser los indios ydólatras y sacrificar hombres, y comer carnes humanas y no guardar la ley natural, no se pudo hacer, y que si se hiço, se hizo injustamente; pero dice clara y distintamente en muchas partes de su suma quel Papa es señor universal de todo el mundo, y que Xpo., nūestro Señor, le dió este poder en acto y de hecho como lo tiene el mesmo Xpo., Señor nuestro, y que así el Papa Alexandro justamente dió las Indias á los reies chathólicos para que embiasen predicadores y que los indios fuesen basallos y tributarios de los reies de Castilla, y fundado en esta doctrina dice muchas cosas que las pudiera excusar.

El doctor Jinés de Sepúlveda, como tan grande philósopho natural y moral, tubo otro principio, que fué que los indios por ser idólatras y bárbaros y no guardar la lei natural y comer carnes humanas y sacrificar hombres á los demonios, pudieron ser justamente conquistados, y quel Papa en raçon desto dió la conquista á los reies de Castilla; y por este camino ua fundando toda la justicia que los reies de Castilla tienen para ser señores de los indios y para que se les concediese el embiar predicadores. Destas dos opiniones, la del doctor Sepúlveda a sido la más recibida y que las escuelas de Alcalá y Bolonia la aprobaron y muchos theólogos otros, y así el derecho que los reies de Castilla tienen en las Indias es justo sin haber auído tiranía en él; lo uno, porque el Papa se lo pudo dar, y desto nadie a dudado, y lo otro, porque los indios perdieron el señorío y dominio de sus tierras por ser matadores de inocentes y comer carnes humanas y otras inhumanidades que usaban.

Esta materia es latissima, io no la determino, sino hago esta resolucion por seruir al señor doctor Baldecañas Arellano, del Consejo de S. M. y su oydor en la real chancillería de Granada, que Dios guarde, en 8 de Octubre de 1571 años, en sant Francisco de Granada.

DECLARACION

de cómo las excusas de los errores del libro del Obispo de Chiapa no son bastantes ni relieves nada.

El primer error es decir que los infieles no son subiectos á Xpo. «in actu,» lo qual es contra el Evangelio. «Data es mihi omnis potestas in celo et in terra.» Mat. vlt.º La excusa es que él entendió no ser subiectos «per fidem et charitatem,» lo qual va fuera de propósito, porque nuestra cuestion es de la jurisdiccion y foro de la Iglesia y de Xpo.; y desto habla el Obispo, como parece, folio 86, 6. y fol. 38 b., assi que es pura cavillacion y excusa frívola.

El segundo error es dezir que los gentiles, inducidos por razon y derecho natural sacrificaban hombres á los dioses falsos que tenian por verdaderos: la excusa es dezir que el Obispo mesmo dize que no quiere excusar en esto de pecado á los infieles, lo qual es falso, porque claramente trabaja de excusarlos diziendo primeramente, fol. 47 b., que no sabe lo que Dios en este caso juzga dellos, lo qual dubdar no es de Xpiano. Despues dize, que padecen error probable, y tras esto que por buenas y probables y casi inconvenientes razones se puede persuadir, que sacrificar hombres á los ídolos tenidos por dioses verdaderos es conforme á ley natural, porque si las razones son buenas y probables verdaderamente concluyen; y despues dize, fol. 48 a., que la mayor parte de las gentes sacrificavan hombres á sus Dioses inducidos por la razon natural, lo qual todo es excusarlos y aprobar lo que hazian, pues lo que ellos hacian «errore et ignorantia juris naturæ quo iuræ naturæ iubemur unum verum Deum colere,» dize que lo hazian «inducti iure naturæ quod est impium et nefarium.»

Pues dezir que supuesto un pecado mortal se sigue otro «iure naturæ est falsissimum» porque «omne peccatum mortale est contra jus naturæ consensu Theologorum,» é implica contradiccion ser pecado mortal y hazerse «iure naturæ hoc igitur est

impia in errore constantia vocare ius naturæ; lo qual no se sufre entre hombres doctos y chathólicos.

El 3.^{er} error diffiere poco del segundo, y assimesmo la escusa es pura cavillacion, como largamente tengo probado en las annotations.

El 4.^o error dize que los infieles no son obligados á creer á los predicadores del Evangelio si van acompañados de gente de guerra, robadores y matadores; lo qual es contra aquello del Evangelio «qui crediderit et baptizatus fuerit salvus erit; qui vero non crediderit condemnabitur;» lo que se trae en escusa desto, que no son obligados los infieles á creer á los predicadores á la primera palabra ó denunciacion, no haze nada por el Obispo; porque él dize, folio 46 b., que no son obligados á creer á la primera vez ni á muchas, y, folio 50 dize, que de aquí al dia del juicio nunca serán obligados ni quanto á Dios ni quanto á los hombres á creer á los predicadores, miéntras no fueren los denunciadores y predicadores varones virtuosos, y en la vida verdaderamente Xpianos.; los predicadores, aunque vayan sus soldados no serán obligados los gentiles á creerles, lo qual todo tengo provado ser falso é impio; lo demas que se dize en la escusa de la manera que deve tener en el predicar el Evangelio, ninguno lo niega, y esa tienen los predicadores que allá van, y el Obispo no oppone nada desto ni es al propósito. El exemplo que yo puse de quando se predica en los actos de inquisicion tiene lugar en los que sin ser relapsos son pertinaces en su yerro, del qual trabaxa de sacarlos el predicador.

El quinto error es, que todas las conquistas de Indias que hasta oy se an hecho, aunque se ayan guardado todas las instrucciones, an sido injustas y tiránicas, lo qual es escandaloso y fundado en temeridad condenada por heregía (cap. Nulli. dist. 19, et cap. Generali et cap. Violatores 25, q. 1), porque se funda en decir que el Papa no tuvo poder para el decreto y donacion que hizo á los reyes chathólicos por la bulla: la escusa es que, el Obispo dice en otro lugar que bien puede el Papa subiectar los yndios al Rey de Castilla con tanto que no se quiten los señoríos á los caciques si no impiden la predicacion y conversion, y que por lo mesmo no se les podía hazer guerra, y que desta manera se a de

entender la bulla. A lo qual respondo, que en este libro impreso de que tratamos, llanamente dize que la yglesia no tiene jurisdiccion sobre los infieles, ni les puede poner ni quitar señores, ni ellos son obligados á obedecer, que es contradecir directamente la bulla, como tengo provado, y esta glosa que añade condiciones es ficticia y sin fundamento y contra la disposicion de la bulla, la qual da facultad de subyectar á aquellos bárbaros por guerra si fuere menester, no para castigallos porque nos hayan ofendido, sino porque éste es medio convenientísimo para su conversion, que es el fin principal, como hazia Genadio Exarcho de Africa, á quien tanto alaba S. Gregorio. (Cap. Si non 23, q. 4.) Assí que estos errores son inexcusables entre hombres doctos y graves, y quererlos excusar «est abuti ingeniosa solertia, quod si est amicus Plato tamen fas et ius est magis amicam esse veritatem.»
